

## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN Nº 949-2022-R

Lambayeque, 03 de Octubre de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 1048-2022-OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Luis Enrique Castellanos Llauce (Exp. 4197-2022-SG)

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Oficio N° 1048-2022-OAJ, de fecha 30 de Setiembre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha sido notificada con la Resolución N° ONCE, de fecha 28 de Junio de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 02030-2019-0-1708-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en la que se resuelve: Cumpla la UNPRG con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo a favor de don Luis Enrique Castellanos Llauce, el reintegro por concepto de luto y gastos de sepelio, debiéndosele calcular en dos remuneraciones totales íntegras vigentes a la fecha de la contingencia (1997) por cada concepto, y el reintegro de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado, debiéndose calcular en función a la remuneración total o íntegra vigente a la fecha en que cumplió los requisitos (abril del 2002 y 2007), previa deducción de lo que se hubiese pagado por dichos conceptos, más el pago de devengados e intereses legales. Realizar la LIQUIDACION de devengados e intereses legales correspondientes. En razón a ello, es pertinente la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, conforme lo dispone el artículo 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia, precisa que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...", de igual manera lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el articulo 62.2 de la Ley Universitaria y el articulo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN Nº 949-2022-R

Lambayeque, 03 de Octubre de 2022

Artículo 1°.- Reconocer a favor de don LUIS ENRIQUE CASTELLANOS LLAUCE, el reintegro por concepto de luto y gastos de sepelio, debiéndosele calcular en dos remuneraciones totales íntegras vigentes a la fecha de la contingencia (1997) por cada concepto; esto, por haberse así ordenado mediante Resolución N° ONCE por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 02030-2019-0-1708-JR-LA-01-Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

Artículo 2°.- Reconocer el reintegro de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado a don LUIS ENRIQUE CASTELLANOS LLAUCE, debiéndose calcular en función a la remuneración total o íntegra vigente a la fecha en que cumplió los requisitos (abril del 2002 y 2007), previa deducción de lo que se hubiese pagado por dichos conceptos, más el pago de devengados e intereses legales. Asimismo realizar la LIQUIDACION de devengados e intereses legales correspondientes; esto, por haberse así ordenado mediante Resolución N° ONCE por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 02030-2019-0-1708-JR-LA-01-Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

Artículo 3°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 6°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE

ILFREDO CARPENA VELASO

Secretario General

FREDY SAENZ

/mimi